

INFORME DEL COMISARIO

A los Accionistas de LABORATORIO ZAMBRANO & FIGUEROA LAUSUT S.A.

El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 279 de la Ley de Compañías y la Resolución No 42.144 de la Superintendencia de Compañías, en mi calidad de Comisario de LABORATORIO ZAMBRANO & FIGUEROA LAUSUT S.A., presento a ustedes mi informe y opinión sobre la razonabilidad y suficiencia de la información presentada a ustedes por la Administración, información sobre la situación financiera y resultados de operaciones de la Compañía, en el año terminado el 31 de diciembre de 2019.

Me responsabilizo expresar una opinión sobre los Estados financieros de la Compañía, basando en la revisión efectuada y sobre el conocimiento por parte de la administración de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las conclusiones de Junta General de Accionistas y de las recomendaciones y autorizaciones del Directorio. Esta revisión fue efectuada de acuerdo a los lineamientos de las normas internacionales de auditoría, incluyendo en consecuencia, pruebas realizadas en las cuentas contables, corroborando su sujeción a las leyes y revelaciones incluidos en los estados financieros, adecuada aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, evaluación del control interno de la Compañía y otros procedimientos de revisión considerados necesarios de acuerdo con las circunstancias. Para este propósito, he obtenido de la administración información de las operaciones, registros contables y documentación sustentatoria de los estados financieros sobre bases selectivas. Adicionalmente, he revisado el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019 y el correspondiente balance de resultado integral, así como los libros socias de la Compañía y, entre otros, los libros de Junta de Accionistas y Directorio. Considero que los resultados de la revisión permiten bases apropiadas para expresar mi opinión a respecto INACTIVIDAD de un periodo de más de un año, máxime que hace que sus instrumentos financieros no presenten violaciones ni cambios en los términos de la causa uso, crucial o supeditada a las obligaciones y poder terminar de pagar las deudas en los siguientes dos años fiscales.

La responsabilidad sobre el que en mi calidad de comisario de la Compañía, he dado opinión, recae por todas las disposiciones existentes en el Art. 279 de la Ley de Compañías.

Guayaquil,

Ing. Mariela Echeverría Rivas

Comisaria

Guayaquil, 10 de Noviembre de 2020

